

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPM-IA- 035 2016

De 29 de Enero de 2016.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**", ubicado en el corregimiento Ernesto Cordoba, distrito y provincia de Panamá.

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y delegadas:

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INVERSIONES MILLA 8.5, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio No.155589803, desde el 22 de diciembre de 2014, del Registro Público de Panamá, a través de su Representante Legal el Señor **BOLÍVAR VALLARINO**, persona natural con cédula de identidad personal No. 8-226-1609, propone realizar un proyecto denominado "**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**".

Que en virtud de lo antedicho, el día 19 de octubre de 2015, el promotor **INVERSIONES MILLA 8.5, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado, "**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**", elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **INGEMAR PANAMA, S.A.**, con el número de Registro IRC-AR-035-2015, a cargo de los consultores **JAVIER YAP** y **MARCO DIAZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-005-02 e IRC-033-02, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en una plaza comercial de dos niveles: un nivel de estacionamientos y un nivel comercial. Los niveles estarán distribuidos de la siguiente manera: Nivel de Estacionamientos será adecuado al nivel de calle, el cual se encuentra por debajo del nivel de la carretera transísmica. Este nivel contara con: área administrativa, 66 estacionamientos, 5 depósitos, escaleras, elevadores, cuarto de bomba, tanque de reserva de agua potable de 40,000.00L, tanque de reserva de agua contra incendios de 115,000.00L, cuarto eléctrico, planta de emergencia eléctrica, centro de acopio de desechos sólidos y planta de tratamiento de aguas residuales (soterrada). Nivel Comercial contara con un comercio ancla y 18 locales comerciales de diferentes tamaños y 66 estacionamientos y 3 de discapacitados.

El proyecto "**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**" se ubicara sobre la siguiente Finca No. 33812, con código de ubicación 8723, con superficie de **7,190.00 m²**, según el Certificado de Registro Público de Panamá.

Que según nota 1811-2015, fechada del 11 de diciembre de 2015, el Ministerio de Ambiente solicita al promotor del proyecto aclaración al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**", en donde se le solicita: 1) Presentar análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas, cumpliendo con el artículo 3. El numeral 1 del artículo 29 del decreto 123 de 14 de agosto de 2009, ya que lo presentado no desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por

este reglamento. 2) Corregir el nombre del Plano del Proyecto, ya que no concuerda con el nombre del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental.

Que según nota sin número, recibida en este despacho, el día 22 de enero 2016, el promotor del proyecto presenta aclaración solicitada, a través de nota 1811-2015, cuyas respuestas a los puntos 1), y 2), fueron detalladas y satisfactorias.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**”, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011 y modificado por el decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales delegadas:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**”, cuyo promotor **INVERSIONES MILLA 8.5, S.A.** Además, se sugiere que en adición de las aclaraciones y a las medidas contempladas en el estudio, el promotor cumpla con las abajo señaladas, y que las mismas sean incluidas en la parte resolutiva.

Artículo 2. ORDENAR al promotor del proyecto denominado “**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al Promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ORDENAR las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, al promotor del proyecto, tendrá que:

1. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de construcción. De requerirse con el desarrollo de este proyecto afectar servidumbres municipales verdes (árboles o gramíneas), deberá solicitar los permisos en la Dirección de gestión Ambiental del Municipio de Panamá.
2. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).

- 38
3. Previo al inicio de obras o fase de construcción, el promotor para el desarrollo del proyecto deberá obtener la certificación y/o asignación de uso de suelo por parte de la entidad competente.
 4. En los informes de seguimientos, deberá presentar el Plan de Operación, Control y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
 5. Previo inicio de obra, entregar los planos sellados y aprobados por municipio.
 6. Para el desarrollo de la obra ya sea la eliminación de algunas de las infraestructuras que se encuentre dentro del polígono del área del proyecto previo al inicio de construcción/ejecución, deberá contar con los permisos de aprobación de las oficinas de ingeniería y diseños del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal.
 7. El promotor deberá cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales, Capítulo 3. Denominado Demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones del Ministerio de Obras Públicas (MOP), 2002. Con el objetivo que se realice el trabajo minimizando la contaminación y el daño al ambiente causadas por las operaciones de construcción.
 8. Implementar medidas de mitigación para prevenir que el alcantarillado público, no sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semiliquidas como concreto).
 9. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
 10. En el área del proyecto no se podrá dar manejo de combustible o sustancias peligrosas.
 11. El promotor previo inicio de obras del proyecto deberá contar con la viabilidad de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
 12. Queda terminantemente prohibido durante la fase de construcción, la permanencia de vehículo, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material terroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto en las avenidas públicas.
 13. Para el transporte del material hacia y desde el proyecto el promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006. Por la cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la república de Panamá.
 14. El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
 15. El desarrollo del proyecto no deberá provocar ninguna obstrucción al tránsito vehicular en las calles adyacentes y las actividades deberán realizarse dentro de la cerca perimetral del polígono.
 16. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
 17. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a emergencias, para su implementación en el caso de ser necesario, que incluya como mínimo, pero no se limite a: personal e instituciones participantes; procedimientos de respuestas y la documentación necesaria.
 18. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que se relacionen a la generación de partículas de polvo fugaz sobre la atmósfera en el AID del proyecto y áreas adyacentes o AII.
 19. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
 20. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.

- 23
21. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 22. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
 23. Para la descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.
 24. Transforma el sitio, brindando un entorno habitable, manejando de acuerdo a los requisitos, normas urbanísticas y ambientales vigentes.
 25. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 26. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. COMUNICAR las etapas de construcción o de operación del Proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al Promotor del Proyecto “**PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**” que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

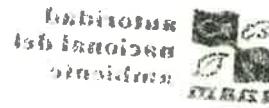
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 el promotor, **INVERSIONES MILLA 8.5, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días, del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA DE LOS ÁNGELES BAJURA

Directora Regional de Panamá Metropolitana

MAYSIRIS MENCHACA

Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRPM-3A-035
FECHA 19-2-16
Página 4 de 5
MB/JCP/MM/JC
gcs



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **PLAZA ZAITA/ ARROCHA VILLA ZAITA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **INVERSIONES MILLA 8.5, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **7,190.00 m².**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. Q35 DE
29 DE Enero DE 2016.

Bolívar Vallorini

Pascual

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

8-226-1609

Nº de Cédula de I.P.

19/01/16

Fecha

INVERSIONES MILLA 8.5, S.A.

Panamá, 2 de febrero de 2016.

Licenciada
María de los Ángeles Bajura
Administrador
Región Metropolitana
Ministerio de Ambiente.
Panamá Ciudad.
E. S. D.

Estimada Señora:

Por este medio me notifico de la Resolución DRPM-JA-C35-2016,
por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría 1 del proyecto
“PLAZA ZAITA / ARROCHA- VILLA ZAITA”.

Además autorizo al señor Javier E. Yap Siu con cédula 8-213-312 para retirar copia de
dicha resolución.

Sin otro particular,

Atentamente,

INVERSIONES MILLA 8.5, S.A.

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s)
como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s)
firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá,

19 FEB 2016

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima


Bolívar Vallarino

Representante Legal.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Bolívar Ernesto
Vallarino Strunz

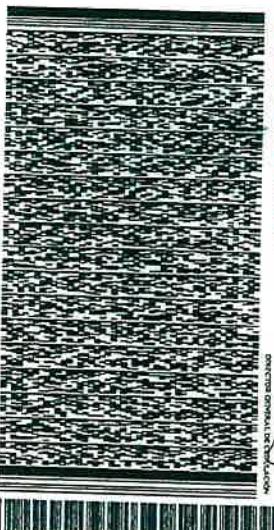
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-ABR-1949
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 27-AGO-2013 EXPIRA: 27-AGO-2023

8-226-1609



Bol. Vllr

8-226-1609



TE TRIBUNAL
ELECTORAL



NI02AR4W012DAJ